

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

P.P.P No. 1100131100032021-0570

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciada a través apoderado judicial por MALENIS SIERRA VANEGAS, en representación de su sobrina menor de edad HUGO ANDRÉS PEREZ SIERRA y, contra HUGO HERNÁN PÉREZ NARVÁEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **EXCLUIR** la pretensión donde se solicita el ejercicio de la patria potestad de la demandante frente al menor de edad, en c consideración a lo establecido en el artículo 288 del C. C., al ser los padres los únicos que pueden ejercer la patria potestad.
2. Dentro de las pretensiones, **SOLICITAR** la guarda frente al menor de edad, indicando la persona indicada de conformidad a la ley 1306 de 2009.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **ALLEGAR** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **09 MARZO 2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0983c420b85d7e7b8dd5759cb9f00b66ecf990dfecdc5bedcc0b44e9bb1e7baf**
Documento generado en 08/03/2022 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>